Expediente: **246/16**
Carátula: **AGUIRRE ARTURO HUGO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20338846682 - AGUIRRE, GRACIELA JOSEFINA-CESIONARIA
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - GANDUR, MARTIN-EJECUTANTE

JUICIO: AGUIRRE ARTURO HUGO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 246/16

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 246/16

H105011446711

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, JUNIO DE 2023.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Intimada de pago y citada de remate la Provincia de Tucumán (ver mandamiento digital depositado en fecha 26/04/2023), deja vencer el término de ley sin oponer excepción legítima alguna, por lo que corresponde -sin más trámite- dictar sentencia de trance y remate (artículo 515 del viejo CPCyC aplicable por disposición del artículo 822 del nuevo CPCyC, el que a su vez se aplica supletoriamente conforme artículo 89 del CPA).

COSTAS: Las costas del proceso de ejecución, se imponen a la ejecutada vencida, atento al principio objetivo de la derrota (artículo 61 del NCPCyC de aplicación supletoria conforme artículo 89 del CPA).

Por ello, esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- ORDENAR que se lleve adelante la ejecución seguida en la presente causa por el letrado Martín Gandur, contra la Provincia de Tucumán, hasta recibir la parte acreedora íntegro pago de la suma

reclamada de $338.992,65 (pesos: trescientos treinta y ocho mil novecientos noventa y dos con sesenta y cinco centavos), monto que se discrimina en $225.600 en concepto de honorarios regulados al citado letrado por Sentencia N° 1089 de fecha 23/11/22 y $113.392,65 en concepto de intereses al 01/02/23, conforme planilla de liquidación aprobada mediante providencia del 23/02/23, con más sus intereses, gastos y costas.

II.- LOS INTERESES se calcularán sobre el capital adeudado, con la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha consignada en el auto regulatorio y hasta que las sumas reclamadas se encuentren a disposición del acreedor.

III.- COSTAS, como se consideran.

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: NICOLÁS FRANCISCO SÁNCHEZ

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Nicolas Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20259238642

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.